

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXVII — MES X

Caracas: viernes 10 de agosto de 1990

Número 34.528

SUMARIO

Congreso de la República

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en situación de Disponibilidad y Retiro.

Ley de Licitaciones.

Comisión Delegada

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Edgardo N. Mondolfi Otero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República de Rwanda con sede en Kenya.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Mario Tepedino Raven, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República de Honduras.

Acuerdo mediante el cual esta Comisión dispone dejar constancia de los logros obtenidos a raíz de la firma del Acuerdo de Paz "Esquipulas II", en la democratización y la paz de la región centroamericana.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.045, mediante el cual se declara especialmente afectado para la ampliación de la Planta Termoeléctrica Rafael Urdaneta, un lote de terreno situado en la zona suburbana, al Sur de la Ciudad de Maracibo, sector Bajo Grande, en jurisdicción de la Parroquia Chiquinquirá, Municipio La Cañada de Urdaneta del Estado Zulia.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Rentas Internas de la Dirección General Sectorial de Rentas, a la ciudadana María Battisti de Urquiza.

Aviso Oficial.

Resoluciones por las cuales se ajusta el monto mensual de la jubilación acordada por este Despacho a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se autoriza provisionalmente por el lapso de un año el funcionamiento de la Asociación Cooperativa Mixta "Mineros de El Polaco", de Responsabilidad Limitada.

Resolución por la cual se autoriza provisionalmente por el lapso de un año el funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples y Agrícolas (MOTATAN), de Responsabilidad Limitada.

Resolución por la cual se aprueban las modificaciones de los artículos 13, literal a); 14; 15; y 38 de los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples "Amigos de Guama (COSMAGUA)", R.L.

Resolución por la cual se autoriza definitivamente el funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Consumo "Kilómetro 57", de Responsabilidad Limitada.

Resolución por la cual se autoriza provisionalmente por el lapso de un año el funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Transporte "Gran Sabana", de Responsabilidad Limitada.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se establece para el Centro Misional Santa María de Guana, ubicado en la Goajira, Distrito Páez, del Estado Zulia, en el Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional, la especialidad de Artes Industriales.

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se acuerda jubilar por Vía Especial a los ciudadanos que en ellas se indican.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Arquímides José Sánchez Rodríguez, Asistente de Asuntos Legales I, para firmar las copias certificadas de documentos en la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de Control de la Administración Central.

Consejo Supremo Electoral

Aviso Oficial.

Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designa a los Jueces Itinerantes, que en ellas se indican, Jueces Accidentales para conocer y decidir cada uno, veinte causas; en los Juzgados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa como Jefe de la División de Registro y Control de la Dirección de Personal, en condición de Encargada, a la ciudadana Teresa del Carmen Esser de Alayón.

Resolución por la cual se dispone que las faltas temporales del Secretario Titular podrán ser cubiertas por un funcionario de dicho Tribunal, aunque no sea abogado.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

LA SIGUIENTE,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACION DE DISPONIBILIDAD Y RETIRO

ARTICULO 1. SE MODIFICA EL TÍTULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y RETIRO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

LEY DEL INSTITUTO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACION DE RETIRO.

ARTICULO 2. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 1. EL INSTITUTO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACIÓN DE RETIRO, ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE DEL FISCO NACIONAL, CREADO CON EL OBJETO DE AGRUPAR A TODOS LOS OFICIALES QUE SE ENCUENTREN O PASEN A DICHA SITUACIÓN, ESTIMULAR SU MUTUO ACERCAMIENTO Y FORTALECER LOS VÍNCULOS DE FRATERNIDAD QUE DEBEN EXISTIR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN ARMADA Y, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES PROCURARLES MEDIOS DE BIENESTAR ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

ARTICULO 3. SE MODIFICA EL ARTICULO 3, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 3. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTARA CONSTITUIDO:

- A) POR LA CANTIDAD QUE ANUALMENTE LE SEA FIJADA EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA, COMO INSTITUTO AUTONOMO DE ABRSCIPCION.
- B) POR LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE HAGA EL MISMO MINISTERIO.
- C) POR LAS CONTRIBUCIONES DE SUS AFILIADOS, Y
- D) POR LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO.

ARTICULO 4. SE MODIFICA EL ARTICULO 5, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 5. SERAN AFILIADOS AL INSTITUTO LOS OFICIALES EFECTIVOS EN SITUACION DE RETIRO Y LOS OFICIALES ASIMILADOS CON DERECHO A PENSION, QUE HAYAN CESADO EN SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN PASADO A DICHAS SITUACIONES POR MOTIVOS DENIGRANTES Y OBSERVEN BUENA CONDUCTA. TAMBIEN PODRAN AFILIARSE EN PLENO DERECHO, LOS CONYUGES SOBREVIVIENTES DE OFICIALES QUE MANIFIESTEN EXPRESAMENTE SU DESEO DE HACERLO.

ARTICULO 5. SE MODIFICA EL ARTICULO 7, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 7. LOS AFILIADOS GOZARAN DE LOS BENEFICIOS QUE LES ACUERDE EL INSTITUTO, CONFORME EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, INDEPENDIEMENTE DE LOS QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

PARA LOS OFICIALES SIN DERECHO A PENSION SEGUN LA LEY CITADA, EL INSTITUTO PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES.

ARTICULO 6. SE MODIFICA EL ARTICULO 8, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 8. LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO ESTARA A CARGO DE UNA JUNTA DIRECTIVA, FORMADA POR UN PRESIDENTE Y CUATRO (4) VOCALES PRINCIPALES, MIEMBROS TODOS DEL INSTITUTO. EL PRESIDENTE SERA DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA DEFENSA, QUIEN LO SELECCIONARA DE UNA LISTA DE OCHO (8) OFICIALES, DOS (2) POR CADA FUERZA. DICHOS OFICIALES SERAN LOS QUE HAYAN SACADO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS POR PARTE DE LOS AFILIADOS, EN LOS COMICIOS QUE PARA TAL FIN, SEAN CONVOCADOS POR LA COMISION ELECTORAL PERMANENTE. LOS VOCALES PRINCIPALES SERAN AQUELLOS OFICIALES QUE POR CADA FUERZA HAYAN OBTENIDO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL, Y LOS QUE HAYAN OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR, SERAN SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. UNA VEZ DESIGNADO EL PRESIDENTE, EL OFICIAL DE LA MISMA FUERZA QUE HAYA SACADO MAS VOTOS DESPUES DE EL, PASARA A SER EL VOCAL PRINCIPAL POR DICHA FUERZA Y EL SEGUNDO EN NUMERO DE VOTOS, SERA SU SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA SIEMPRE INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE

LAS CUATRO (4) FUERZAS QUE FORMAN LA INSTITUCION DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES.

ARTICULO 7. SE MODIFICA EL ARTICULO 9, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 9. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DURARAN EN SUS FUNCIONES DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU TOMA DE POSESION DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO Y PODRAN SER REELECIDOS. LOS AÑOS FISCALES DEL INSTITUTO COMENZARAN EL PRIMERO DE ENERO Y FINALIZARAN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.

ARTICULO 8. SE MODIFICA EL ARTICULO 10, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 10. LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, SERAN LLENADAS POR EL PRIMER VOCAL Y LAS DE LOS VOCALES, POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. SE DENOMINARA PRIMER VOCAL, AL VOCAL PRINCIPAL QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS EN LOS COMICIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 9. SE MODIFICA EL ARTICULO 16, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 16. LAS ASAMBLEAS GENERALES, SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO Y SE CONSIDERARAN VALIDAS CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE AFILIADOS ASISTENTES. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LOS AFILIADOS DEL INSTITUTO, SE CELEBRARA CADA AÑO, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO, PARA OIR EL INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNAR LA COMISION DE CUATRO (4) MIEMBROS, UNO POR CADA FUERZA, QUE EFECTUARA EL EXAMEN DE LA GESTION ADMINISTRATIVA FINALIZADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE HARAN CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA O UN GRUPO DE AFILIADOS NO MENOR DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO, CONSIDEREN QUE EXISTEN ASUNTOS DE GRAN IMPORTANCIA QUE TRATAR. LOS AFILIADOS IMPOSIBILITADOS DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN EL CASO POR OTRO AFILIADO CONFORME AL REGLAMENTO.

ARTICULO 10. SE MODIFICA EL ARTICULO 17, EN LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 17. CADA DOS (2) AÑOS, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DESIGNARA LA COMISION ELECTORAL PERMANENTE, COMPUESTA POR CUATRO (4) MIEMBROS, UNO POR CADA FUERZA, LA CUAL SE ENCARGARA DE TODO LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE ESE LAPSO. DICHA COMISION DICTARA SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTICULO 11. SE ELIMINA EL ARTICULO 18.

ARTICULO 12. SE ELIMINA EL ARTICULO 21.

ARTICULO 13. SE CREA EL CAPITULO VII, "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", CONTENTIVO DEL SIGUIENTE ARTICULO:

ARTICULO 21. LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA ESTARA EN SUS FUNCIONES HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE

DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y PROCEDERÁ A DESIGNAR EN EL PLAZO DE UN MES, A PARTIR DE LA FECHA DE PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY, UNA COMISIÓN ELECTORAL PROVISIONAL, INTEGRADA SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 17.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, EN EL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO EN CARACAS, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, AÑO 180º DE LA INDEPENDENCIA Y 131º DE LA FEDERACIÓN.

El Presidente
(L.S.)

DAVID MORALES BELLO

El Vicepresidente

LUIS ENRIQUE OBERTO

Los Secretarios:

JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

JOSE RAFAEL GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *nueve* días del mes de agosto de mil novecientos noventa. Año 180º de la Independencia y 131º de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa,
(L.S.)

HECTOR JURADÓ TORO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

D E C R E T A

LA SIGUIENTE:

LEY DEL INSTITUTO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES EN SITUACION DE RETIRO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1. EL INSTITUTO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SITUACIÓN DE RETIRO, ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE DEL FISCO NACIONAL, CREADO CON EL OBJETO DE AGRUPAR A TODOS LOS OFICIALES QUE SE ENCUENTREN O PASEN A DICHA SITUACIÓN, ESTIMULAR SU MUTUO ACERCAMIENTO Y FORTALECER LOS VÍNCULOS DE FRATERNIDAD QUE DEBEN EXISTIR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN ARMADA Y, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES PROCURARLES MEDIOS DE BIENESTAR ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

ARTICULO 2. EL DOMICILIO DEL INSTITUTO SERÁ LA CIUDAD DE CARACAS; PERO PODRÁ ESTABLECER, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, SECCIONALES EN CUALQUIER OTRA CIUDAD DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTARÁ CONSTITUÍDO:

A) POR LA CANTIDAD QUE ANUALMENTE LE SEA FIJADA EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA, COMO INSTITUTO AUTÓNOMO DE ADSCRIPCIÓN;

B) POR LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE HAGA EL MISMO MINISTERIO;

C) POR LAS CONTRIBUCIONES DE SUS AFILIADOS; Y

D) POR LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO.

ARTICULO 4. EL INSTITUTO ATENDERÁ PREFERENTEMENTE CON SUS RECURSOS A LAS NECESIDADES DE SUS AFILIADOS O DE SUS FAMILIARES INMEDIATOS, EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS Y SUS BENEFICIOS

ARTICULO 5. SERÁN AFILIADOS AL INSTITUTO LOS OFICIALES EFECTIVOS EN SITUACIÓN DE RETIRO Y LOS OFICIALES ASIMILADOS CON DERECHO A PENSIÓN, QUE HAYAN CESADO EN SUS FUNCIONES; SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN PASADO A DICHAS SITUACIONES POR MOTIVOS DENIGRANTES Y OBSERVEN BUENA CONDUCTA. TAMBIÉN PODRÁN AFILIARSE EN PLENO DERECHO, LOS CÓNYUGES SOBREVIVIENTES DE OFICIALES QUE MANIFIESTEN EXPRESAMENTE SU DESEO DE HACERLO.

ARTICULO 6. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ CONCEDER EL TÍTULO DE "MIEMBRO HONORARIO" A AQUELLAS PERSONAS QUE A SU JUICIO TENGAN CONDICIONES SUFICIENTES PARA MEREZER TAL DISTINCIÓN.

ARTICULO 7. LOS AFILIADOS GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS QUE LES ACUERDE EL INSTITUTO, CONFORME AL REGLAMENTO DE ESTA LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

PARA LOS OFICIALES SIN DERECHO A PENSIÓN SEGÚN LA LEY CITADA, EL INSTITUTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DIRECTIVA, FORMADA POR UN PRESIDENTE Y CUATRO (4) VOCALES PRINCIPALES, MIEMBROS TODOS DEL INSTITUTO. EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA

DEFENSA, QUIEN LO SELECCIONARÁ DE UNA LISTA DE OCHO (8) OFICIALES, DOS (2) POR CADA FUERZA. DICHS OFICIALES SERÁN LOS QUE HAYAN SACADO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POR PARTE DE LOS AFILIADOS, EN LOS COMICIOS QUE PARA TAL FIN, SEAN CONVOCADOS POR LA COMISIÓN ELECTORAL PERMANENTE. LOS VOCALES PRINCIPALES SERÁN AQUELLOS OFICIALES QUE POR CADA FUERZA HAYAN OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL, Y LOS QUE HAYAN OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR, SERÁN SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. UNA VEZ DESIGNADO EL PRESIDENTE, EL OFICIAL DE LA MISMA FUERZA QUE HAYA SACADO MÁS VOTOS DESPUÉS DE ÉL, PASARÁ A SER VOCAL PRINCIPAL POR DICHA FUERZA Y EL SEGUNDO EN NÚMERO DE VOTOS, SERÁ SU SUPLENTE. LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ SIEMPRE INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LAS CUATRO (4) FUERZAS QUE FORMAN LA INSTITUCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES.

ARTICULO 9. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DURARÁN EN SUS FUNCIONES DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU TOMA DE POSESIÓN DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO Y PODRÁN SER REELEGIOS. LOS AÑOS FISCALES DEL INSTITUTO COMENZARÁN EL PRIMERO DE ENERO Y FINALIZARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.

ARTICULO 10. LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, SERÁN LLENADAS POR EL PRIMER VOCAL Y LAS DE LOS VOCALES, POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. SE DENOMINARÁN PRIMER VOCAL, AL VOCAL PRINCIPAL QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LOS COMICIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 11. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE:

EL SECRETARIO;

EL TESORERO; Y

EL CONSULTOR JURÍDICO.

SE PREFERIRÁ PARA ESTOS CARGOS A OFICIALES AFILIADOS AL INSTITUTO.

ARTICULO 12. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE CONFORME LO DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY Y LAS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS. LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN VÁLIDAS CON LA PRESENCIA DE TRES (3) DE SUS MIEMBROS ENTRE LOS CUALES FIGURARÁ SIEMPRE EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, EN CUYO CASO LAS DECISIONES HABRÁN DE SER TOMADAS POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 13. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

A) ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO;

B) RESOLVER LAS PETICIONES DE LOS AFILIADOS Y TRAMITAR POR ANTE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES LOS ASUNTOS QUE LES SEAN PERTINENTES;

C) AUTORIZAR A SU PRESIDENTE PARA QUE REPRESENTA AL INSTITUTO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES O

MILITARES Y ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES;

D) AUTORIZAR A SU PRESIDENTE PARA QUE ADQUIERA BIENES INMUEBLES PARA EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, PUDIENDO TAMBIÉN SI ES NECESARIO, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS CONVOCADA PARA TAL FIN;

E) OÍR LAS SUGERENCIAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA EN CUANTO A LA MEJOR FORMA DE BENEFICIAR A LOS AFILIADOS Y A SUS FAMILIARES;

F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS DECISIONES Y LAS DE LA ASAMBLEA; Y

G) SUPERVISAR LA CONTABILIDAD, PARA QUE SEA LLEVADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, Y PRESTAR LAS FACILIDADES CONSIGUIENTES A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN.

ARTICULO 14. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LAS ASAMBLEAS;

B) REPRESENTAR AL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, EN TODOS LOS ACTOS CONFORME A LA LETRA C) DEL ARTÍCULO 13;

C) RENDIR CUENTA ANTE LA ASAMBLEA DE TODOS LOS ACTOS DE LA DIRECTIVA DURANTE EL PERÍODO DE SU MANDATO, EN LA SESIÓN DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO;

D) FIRMAR LOS DOCUMENTOS DEL INSTITUTO Y LA CORRESPONDENCIA EN GENERAL;

E) FIRMAR JUNTO CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y, CON EL TESORERO, LAS ACTAS DE ARQUEO DE CAJA;

F) HACER DEPÓSITOS BANCARIOS POR EL INSTITUTO Y MOVILIZARLOS MEDIANTE CHEQUES FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO; Y

G) AUTORIZAR LOS PAGOS DE LAS DEUDAS DEL INSTITUTO QUE DEBAN SER CANCELADOS POR EL TESORERO.

ARTICULO 15. LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONSULTOR JURÍDICO Y DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, SERÁN DETERMINADOS EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

ARTICULO 16. LAS ASAMBLEAS GENERALES, SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO Y SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE AFILIADOS ASISTENTES. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LOS AFILIADOS DEL INSTITUTO, SE CELEBRARÁ CADA AÑO, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO, PARA OÍR EL INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA, DESIGNAR LA COMISIÓN DE CUATRO (4) MIEMBROS, UNO POR CADA FUERZA, QUE EFECTUARÁ EL EXAMEN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINALIZADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE HARÁN CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA O UN GRUPO DE AFILIADOS NO MENOR DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO, CONSIDEREN QUE EXISTEN ASUNTOS DE GRAN IMPORTANCIA QUE TRATAR. LOS AFILIADOS IMPOSIBILITADOS DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN EL LAS POR OTRO AFILIADO CONFORME AL REGLAMENTO.

ARTICULO 17. CADA DOS (2) AÑOS, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DESIGNARÁ LA COMISIÓN ELECTORAL PERMANENTE, COMPUESTA POR CUATRO (4) MIEMBROS, UNO POR CADA FUERZA, LA CUAL SE ENCARGARÁ DE TODO LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES DURANTE ESE LAPSO, DICHA COMISIÓN DICTARÁ SU PROPIO REGLAMENTO.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18. EL EJECUTIVO NACIONAL REGLAMENTARÁ LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 19. EL MINISTERIO DE LA DEFENSA FISCALIZARÁ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO POR ÓRGANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTICULO 20. EL MINISTRO DE LA DEFENSA QUEDA ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 21. LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.990 Y PROCEDERÁ A DESIGNAR EN EL PLAZO DE UN MES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, UNA COMISIÓN ELECTORAL PROVISIONAL, INTEGRADA SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, EN CARACAS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, AÑO 180º DE LA INDEPENDENCIA Y 131º DE LA FEDERACIÓN,

El Presidente
(L. S.)

DAVID MORALES BELLO

El Vicepresidente

LUIS ENRIQUE OBERTO

Los Secretarios:

JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

JOSE RAFAEL GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veinte* días del mes de agosto de mil novecientos noventa. Año 180º de la Independencia y 131º de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L.S.)

HECTOR JURADO TORO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

LA SIGUIENTE.

LEY DE LICITACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ÉSTA LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA POR PARTE DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 2.- ESTÁN SUJETOS A ESTA LEY, LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ENTES:

1º LOS ÓRGANOS DEL PODER NACIONAL;

2º LOS INSTITUTOS AUTÓNOMOS;

3º LAS ASOCIACIONES CIVILES Y LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LA REPÚBLICA Y LAS PERSONAS JURÍDICAS A QUE SE CONTRA EL ORDINAL ANTERIOR TENGAN PARTICIPACIÓN IGUAL O MAYOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL DEL RESPECTIVO ENTE;

4º LAS ASOCIACIONES CIVILES Y SOCIEDADES EN CUYO PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL TENGAN